



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
SEIS (6) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

RADICADO: 05 861 40 89 001 2018-00129
NRO INTERNO: 2018-00129
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.
DEMANDANTES: Parcelación La Antigua P.H.
APODERADO: Clara Cecilia Botero Maya.
DEMANDADO: Álvaro Sneider Ciro Quintero
AUTO: Interlocutorio N°139
ASUNTO: Reactiva proceso y ordena seguir adelante con la Ejecución.

Se dispone reanudar el presente trámite conforme lo previsto al artículo 161 C.G.P. y que fuera dispuesto en auto de sustanciación N°419, de fecha 6 de noviembre de 2019.

Continuando el trámite señalado por la norma adjetiva Procede el Despacho a proferir sentencia dentro del presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por La Parcelación La Antigua -Venecia., identificado con el NIT 800.175.169-9, representada legalmente por el señor RICARDO YEPES ARISTIZABAL y en contra del señor ÁLVARO SNEIDER CIRO QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía N°70.904.198.

ANTECEDENTES

HECHOS

A través de libelo introductorio presentado el 16 de diciembre de 2019, la parte activa afirmó que el demandado ÁLVARO SNEIDER CIRO QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía N°70.904.198, es propietario del lote N°5 A de La Parcelación La Antigua de Venecia (Ant.), y como copropietario tiene la obligación de pagar las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se fijan por la Asamblea, año tras año, y según certificado de la Administración de La Parcelación Antigua Venecia., adeuda las siguientes sumas:

Tres millones doscientos cuarenta y siete mil quinientos setenta y cinco pesos (\$3.247.575), por concepto de cuotas de administración adeudadas desde el 01 de octubre de 2017 y hasta el 01 de mayo de 2018, y que comprende las mensualidades de, octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo, abril y mayo, respecto el inmueble denominado 'Parcela 5A' identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 010-8141. Intereses moratorios desde que se hizo exigible cada una de las cuotas de administración, y hasta que se haga el pago total de la obligación. Por las cuotas de administración que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y la sentencia de instancia.

PRETENSIONES

Se peticiona librar orden de pago por los siguientes conceptos:

- a. Tres millones doscientos cuarenta y siete mil quinientos setenta y cinco pesos (\$3.247.575), por concepto de cuotas de administración adeudadas desde el 01 de octubre de 2017 y hasta el 01 de mayo de 2018, y que comprende las mensualidades de, octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo, abril y mayo, respecto el inmueble denominado 'Parcela 5A' identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 010-8141.
- b. Intereses moratorios desde que se hizo exigible cada una de las cuotas de administración, y hasta que se haga el pago total de la obligación.
- c. Por las cuotas de administración que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y la sentencia de instancia.

ACTUACIÓN PROCESAL

Esta Agencia Judicial libró mandamiento de pago el 12 de junio de 2018, por auto interlocutorio N°307 - 2018. y decretó el embargo de remanentes dentro del proceso que se adelanta en contra del demandado Álvaro Sneider Ciro Quintero ante el Juzgado Civil del Circuito de Fredonia, bajo radicado 2018-00002-00, el cual fue comunicado mediante oficio JPMV18-0767.

El 19 de junio de 2019, esta Agencia Judicial requirió al apoderado de la parte demandante, para que en un termino de 30 días, cumpliera con el acto o carga procesal, conforme lo dispone el numeral 1° el Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, que establece la figura del Desistimiento Tácito, por cuanto el proceso se encontraba inactivo por más de 7 meses, dado que las actuaciones que aparecían a folios 27, no impulsaba para nada el proceso.

La apoderada de la parte demandante solicita a esta Agencia Judicial, se suspenda el proceso, conforme al acuerdo de pago anexo al expediente, donde el señor ÁLVARO SNEIDER CIRO QUINTERO, se compromete a pagar cuatro cuotas de \$3.292.732, cada una, dentro de los primeros días de cada mes, por los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019.

Pasado dos meses y medio, la parte interesada no ha llegado un informe del acuerdo de pago celebrado entre ella y el señor ÁLVARO SNEIDER CIRO QUINTERO. Se tiene entonces que CIRO QUINTERO, se notificó por conducta concluyente el mismo 7 de septiembre 2019, del auto que libró mandamiento de pago, de fecha 12 de junio de 2018. Dada la solicitud de suspensión del proceso El traslado para que ejercitara su derecho de defensa, le empezó a correr por los días 31 de enero del 2020, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12 y 13 de febrero del año en curso, sin que hiciera pronunciamiento alguno al respecto, dentro de dicho termino, otorgado por la Ley.

CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS PROCESALES

Se encuentran acreditados los presupuestos procesales, se ha presentado demanda en legal forma, cumpliéndose con los requisitos dispuestos en los Artículos 82 y S.S. y 422 del Código General del Proceso y artículos 671 y s.s. del Código de Comercio; existe capacidad procesal y capacidad para ser parte y la competencia radica efectivamente en este Juzgado por estar los demandados domiciliados en esta municipalidad.

TÍTULO EJECUTIVO

Certificado contentivo de la obligación expedida por el Administrador de La Parcelación La Antigua de Venecia (Ant.), por valor de Tres millones doscientos cuarenta y siete mil quinientos setenta y cinco pesos (\$3.247.575), por concepto de cuotas de administración adeudadas desde el 01 de octubre de 2017 y hasta el 01 de mayo de 2018, y que comprende las mensualidades de, octubre,

noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo, abril y mayo, respecto el inmueble denominado 'Parcela 5A' identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 010-8141.

El anterior documento reúne las exigencias de unas obligaciones clara, expresa y actualmente exigible, proveniente del deudor al tenor del Art. 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 826 y s.s. del C. de Comercio, prestando mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de la obligación por esta vía procesal.

PRUEBA – VALORACIÓN

Como se dijo, se arrimó el título que prestan mérito ejecutivo al tenor de los artículos 826 y s.s. del C. de Comercio y Art. 422 del C.G.P. que establece que son demandables ejecutivamente “... *las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documento que provenga del deudor o del causante y constituyan plena prueba contra él...*”, por lo que se ordenó la ejecución en la forma dicha en párrafos anteriores.

DE LAS EXCEPCIONES

No fueron propuestas por la parte demandada.

CONCLUSIÓN

Conforme preceptúa el artículo 440 inciso 2° C.G.P. se ordenará continuar la ejecución en contra del demandado ÁLVARO SNEIDER CIRO QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía N°70.904.198, tal y como fue ordenado en la orden de pago, por el auto interlocutorio N°307 del 12 de junio de 2018, emitida por esta Agencia Judicial.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia - Antioquia, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

FALLA

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago, esto es, en contra del señor ÁLVARO SNEIDER CIRO QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía N°70.904.198, por los siguientes conceptos:

a.-Tres millones doscientos cuarenta y siete mil quinientos setenta y cinco pesos (\$3.247.575), por concepto de cuotas de administración adeudadas desde el 01 de octubre de 2017 y hasta el 01 de mayo de 2018, y que comprende las mensualidades de, octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo, abril y mayo, respecto el inmueble denominado 'Parcela 5A' identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 010-8141.

b.-Intereses moratorios desde que se hizo exigible cada una de las cuotas de administración, y hasta que se haga el pago total de la obligación.

c. Por las cuotas de administración que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y la sentencia de instancia.

SEGUNDO. Liquidar el crédito en la forma prevista en artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se le cancele a la parte demandante sus acreencias.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por la Secretaría del Despacho en su debida oportunidad (Arts. 365 y s.s. del C.G.P.). Como agencias en derecho se fija la suma de Cuatrocientos treinta y siete mil pesos (\$437.000) (Acuerdo PSAA16-10554 agosto 05/16 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO. Notificar la presente decisión conforme a lo establecido en el Art. 440 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

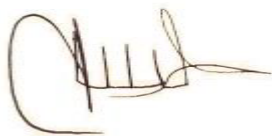


CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA -
ANTIOQUIA

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°27

Venecia 7 de Julio de 2020



SORAYA MARIA LONDOÑO
Secretaria